

Expediente: 571/25

Carátula: LUNA SOLEDAD ELIZABETH C/ SANATORIO GALENO SOC. DE CAPITAL E INDUSTRIA Y OTRO S/ DAÑOS Y

**PERJUICIOS** 

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES Nº 3

Tipo Actuación: **DECRETO** Fecha Depósito: **08/05/2025 - 00:00** 

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es: 20240596157 - LUNA, SOLEDAD ELIZABETH-ACTOR 90000000000 - SANATORIO GALENO S.C. E.L. -DEMANDADO

9000000000 - MECLE, JOSE ELIAS-DEMANDADO

## PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 3

ACTUACIONES N°: 571/25



H106038471058

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones IV

JUICIO: LUNA SOLEDAD ELIZABETH c/ SANATORIO GALENO SOC. DE CAPITAL E INDUSTRIA Y OTRO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE. N°: 571/25.

PROVEIDO CORRESPONDIENTE AL ESCRITO DIGITAL CONTESTO DEMANDA - POR: HAGELSTRON, ARNOLDO ALLAN A. - 06/05/2025 17:29.

San Miguel de Tucumán, 07 de mayo de 2025. 1) Téngase a la parte accionada MECLE JOSE **ELIAS** por contestada en tiempo y forma la demanda. Désele al letrado presentante intervención de ley en el carácter de apoderado de la parte actora. Habiendo solicitado personería de urgencia y de conformidad a los dispuesto por el art. 6 Procesal (Ley 9531), íntimese al presentante para que en el plazo de cinco días acredite el carácter invocado, bajo apercibimiento de ley. 2) Del pedido de citación de tercero en garantía, traslado a la parte actora por el término de cinco días. 3) De la documental acompañada (atento lo normado por el -inciso 1- art. 443 CPCC), córrase traslado a las partes por el plazo de diez (10) días. Se adjunta 01 archivo en formato PDF. 4) Conforme lo normado por los Arts. 442/3 CPCC, convóquese a las partes a la Primera Audiencia de Conciliación y Proveído de Pruebas, la que se llevará a cabo el día 26/06/2025, a horas 11:00 en la Sala de Audiencias AC-CAPITAL SALA 2 - Lamadrid 420, San Miguel de Tucumán, a la que deben concurrir en forma personal las partes (Art. 445 CPCC) conjuntamente con sus letrados, patrocinantes o apoderados. Se hace conocer que la audiencia fijada se celebrará con quienes se presenten; y se proveerán las pruebas ofrecidas, si no hubiera conciliación total. La incomparecencia de alguna de las partes no suspenderá la realización de la audiencia, la que se celebrará con la parte que concurra, aplicándose las disposiciones de los Arts. 445 a 448 CPCC. Se deja expresamente establecido que en la audiencia convocada deberán plantearse todas las cuestiones atinentes a esta etapa procesal las que serán sustanciadas y resueltas en la misma audiencia (conf. Art. 451 CPCC), quedando así precluida la posibilidad de formularlas con posterioridad. 5) Existiendo hechos controvertidos y de justificación necesaria, se dispone que las partes deben ofrecer en el plazo común de diez (10) días -a partir de quedar firme el presente

proveído- los medios de prueba de que intenten valerse (Art. 443 apartado 2 CPCC). Se deja expresamente establecido que se aplicará al presente proceso el criterio de distribución de la carga de la prueba prevista en el artículo 1.735 del CCCN. 6) Plan de Trabajo y proveído de pruebas: Se hace conocer que en la citada audiencia se realizarán las siguientes actuaciones: a) Se promoverá la conciliación total o parcial del conflicto. b) Se proveerán las pruebas sobre los hechos contradichos o de justificación necesaria y que fuesen conducentes para la resolución de la causa (Art. 321 C.P.C.C.). c) Se distribuirá la carga de la prueba ponderando cuál de las partes se halla en mejor situación para aportarla (Arts. 322 y 323 C.P.C.C). d) Se determinará el Plan de Trabajo para la producción de las pruebas y el plazo para la producción de la prueba (art. 452 C.P.C.C.). e) Se fijará fecha para la Segunda Audiencia (conf. Arts. 456 a 458 y cc del C.P.C.C.). 7) Notifíquese conforme lo normado por el art. 199 CPCC. 571/25

## Actuación firmada en fecha 07/05/2025

Certificado digital: CN=ANTONIO Ariel Fabian. C=AR. SERIALNUMBER=CUIL 20254478246

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.